

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL DEPORTE:	
Se concede vida jurídica y se aprueba y se reforma el estatuto de las siguientes organizaciones:	
MD-DZ1-2024-0174-R Club Deportivo Especializado	
Formativo Escuela Los Pibes del Barrio Son Unos Cracks, con domicilio en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos	2
MD-DZ1-2024-0175-R Club Deportivo Especializado Formativo F.C. Real Fortaleza, con domicilio en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas	20
MD-DZ1-2024-0176-R Club Deportivo Especializado Formativo DIZOCE S.C., con domicilio en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas	39
MD-DZ1-2024-0177-R Club Deportivo Especializado Formativo de Ciclismo Team Fast Route, con domicilio en el cantón Montúfar, provincia del	
Carchi	58

Resolución Nro. MD-DZ1-2024-0174-R

Esmeraldas, 30 de octubre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

De mi consideración:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, Parroquial y parroquial fí³/4 auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos fí²/4 y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal 1), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte "Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

QUE, el artículo 26 de la ley ibídem establece: "...Deporte Formativo. - El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo...";

QUE, dentro del artículo 27 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se encuentran los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

QUE, en el artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla los requisitos que se deben cumplir para obtener su personería jurídica.

QUE, el Art. 48 de la precitada norma integra a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y dispone que su máximo órgano corporativo, la Asamblea General, esté conformada por clubes especializados, formativos y/o de alto rendimiento, en un número de cinco como mínimo para su aprobación. Esta norma concuerda con el Reglamento General a la Ley del Deporte vigente cuando señala la forma en que se toman decisiones válidas en el seno de su asamblea General: Artículo 28.- de la Toma de decisiones: "...Para la adopción y toma de decisiones dentro de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, según lo establece el artículo 48 de la Ley, los porcentajes de decisión deberán dividirse equitativamente entre los miembros acreditados de acuerdo a la naturaleza de cada club ... En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General; de la misma manera, en caso de que exista solamente un Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, este tendrá setenta por ciento de la votación...". El mismo principio se encuentra en el literal a) del Art. 41, del Reglamento General a la Ley cuando establece que dichas Federaciones para poder constituirse requieren de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes formativos, sin los cuales no se cumple su condición de existencia;

QUE, la conformación de los clubes especializados en la Federaciones Ecuatorianas por Deporte, así como en el resto de organizaciones deportivas, constituye la manifestación de los principios democráticos que animan a todo el sistema político, social y legal aplicados a la esfera del deporte nacional, conforme reza el mismo artículo anterior en su inciso siguiente: "...Las Federaciones Ecuatorianas por deporte deberán incluir en sus Estatutos los procedimientos necesarios para asegurar los principios constitucionales de participación en democracia, observando principalmente los de garantía de democracia interna, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas. En las disposiciones estatutarias, se deberá prever los mecanismos mediante los cuales se garantice la continuidad de la actividad deportiva, para el efecto, se deberán hacer constar disposiciones relacionadas a los procesos eleccionarios y de toma de decisiones, principalmente en lo correspondiente al quórum de instalación y votación de la respectiva Federación...";

QUE, el artículo 20 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación menciona: "...Los Clubes establecidos en la Ley son las organizaciones base del deporte nacional. En estos organismos se forman y preparan los deportistas para integrar las selecciones respectivas...".

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente...";

QUE, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "...La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...";

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, RESUELVE lo siguiente: "... La Secretaria del Deporte, se denominará Ministerio del Deporte ...".;

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de fecha 30 de abril del 2024, EXPIEDIÓ EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, en su artículo 10, numeral 2.1.1, establece el NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADO/ GESTION TERRITORIAL.

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de fecha 11 de junio del 2024, Expide la "DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE", en su artículo 35 menciona: "...- DIRECTOR/A ZONAL: Delegar al/la señor/a Director/a Zonal para que, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte; a nombre y representación del/la señor/a Ministro/a del Deporte, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute, dentro del ámbito de su territorio y competencia las siguientes atribuciones:.- EN LA GESTIÓN DE ASUNTOS DEPORTIVOS.- Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto al Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial.."

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 389 de fecha 20 de septiembre del 2021, establece los requisitos generales para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas.

QUE, mediante Acción de Personal No. 0242-MD-DATH-2024 es nombrada Directora Zonal 1, la Ingeniera

Pazmiño Figueroa Johanna Yimabel.

QUE, mediante Resolución Administrativa MD-CZ1-2023-0030 de fecha de fecha 14 de febrero del 2023, la Coordinación Zonal 1 del Deporte, aprobó el estatuto del organismo deportivo CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO **ESCUELA LOS PIBES DEL BARRIO SON UNOS CRACKS**.

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la Unidad de Asuntos Deportivos Zonal 1 del Ministerio del Deporte, mediante Memorando Nro. MD-DZ1-2024-1121 de fecha 28 de octubre del 2024, emite informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO **ESCUELA LOS PIBES DEL BARRIO SON UNOS CRACKS.**

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –Reformar el estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO **ESCUELA LOS PIBES DEL BARRIO SON UNOS CRACKS**, con domicilio en la Provincia de SUCUMBIOS, Cantón SHUSHUFINDI, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento, y las Leyes de la República; bajo el siguiente texto:

REFORMA DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO ""ESCUELA LOS PIBES DEL BARRIO SON UNOS CRACKS"" TITULO I CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

- Art.1.- Art.1.- Art.1.- El Club Deportivo Especializado Formativo "ESCUELA LOS PIBES DEL BARRIO SON UNOS CRACKS"." fue fundado en el, cantón SHUSHUFINDI, Provincia de SUCUMBIOS, el 14 de febrero del 2023, que mantiene su está ubicada en el barrio las vegas, Provincia de Sucumbíos, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales.
- Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo "ESCUELA LOS PIBES DEL BARRIO SON UNOS CRACKS".", estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; mayores de edad que hubieren suscrito el Acta de Constitución, y personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General o Congreso.
- El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.
- El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.
- Art. 4. Los fines y objetivos de la entidad serán los siguientes:

- 1. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo;
- 2. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
- 3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
- 4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
- 5. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas.
- 6. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
- 7. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
- 8. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios.
- 9. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable
- 10. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- 11. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
- 12. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
- 2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- 1. Fundadores: serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2. Activos, aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
- 3. Honorarios, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General o Congreso, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en la Asamblea General o Congreso o Congreso, pero solo con derecho a voz;
- 4. Vitalicios, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General o Congreso;
- 5. Corporativos, son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.
- Art. 7. Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales o Congresos o Congresos ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea General o Congreso o Congreso.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de la Asamblea General o Congreso o Congreso y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

- 1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales o Congresos;
- 2. Elegir y ser elegido
- 3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- 4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- 5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 11.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS Y CORPORATIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

- 1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General o Congreso y del Directorio;
- 2. Concurrir a las Asambleas Generales o Congresos a las que fueren convocados;
- 3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General o Congreso, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- 4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
- 5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- 6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
- 7. Aportar al sustento del Club.
- 8. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- 9. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,
- 10. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

- 1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General o Congreso y del Directorio y de los objetivos del Club;
- 2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- 3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General o Congreso y del Directorio; y,

4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 14.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

- Art. 15.- De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.
- Art. 16.- A la decisión del socio que le sea negada su Afiliación, podrá ser impugnada ante la/el Asamblea/Congreso del Club, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- Art. 17.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- Art. 18.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por solicitud del socio.
- b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma.
- c. Por falta de pago de tres cuotas fijadas por la/el Asamblea/Congreso General;
- d. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- e. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- f. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- g. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- h. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- i. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- j. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales

referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

Art. 20.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde por:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores.
- i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
- j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
- k. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
- 1. Por liquidación del Club; y
- m. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

Art.21.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TÍTULO II EXTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 22.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por:

- 1. La Asamblea General /Congreso General, como máximo órgano de funcionamiento.
- 2. Directorio;
- 3. Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos; y,
- 4. Los demás que establezcan el presente estatuto

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL O CONGRESO

Art. 23.- La Asamblea General o Congreso constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea/Congreso General.

Art. 24.- Toda convocatoria para Asamblea General o Congreso se realizarán a través de una publicación en un

diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación.

Las convocatorias para las Asambleas Generales o Congresos o Congreso se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General o Congreso. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 25.- La Asamblea o Congreso General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 26.- La Asamblea o Congreso General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- 1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2. Los estados financieros; v.
- 3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las los Asambleas o Congresos Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 27.- La Asamblea o Congreso extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la/el Asamblea o Congreso Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 28.- Toda Asamblea o Congreso será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General o Congreso designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club.

Art. 29.- Las/Los Asambleas/Congresos de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la/el Asamblea/Congreso, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 30.- La Asamblea o Congreso, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General o Congreso.

Art. 31.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea o congreso con los miembros presentes.

Art. 32.- Las resoluciones de la Asamblea o Congreso se tomarán por la mitad más uno de los miembros presentes, siempre y cuanto mantenga el quórum de instalación.

Art. 33.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea o Congreso. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 34.- Son atribuciones de la Asamblea General o Congreso:

- 1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- 2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
- 3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- 4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- 5. Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
- 6. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- 7. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones.
- 8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
- 9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- 10. Aprobar el plan de actividades del Club;
- 11. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
- 12. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas,
- 13. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 35.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos. Para ser miembro del Directorio se requiere:

- 1. Ser mayor de edad;
- 2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- 3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- 4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

- 1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
- 2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
- 3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

- Art. 36.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de 4 AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.
- Art. 37.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General o Congreso.
- Art. 38.- En General, el quórum de instalación de las Asambleas Generales o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto.
- Art. 39.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica

- Art. 40.- El Directorio receptará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.
- Art. 41.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.
- Art. 42.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.
- Art. 43.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 44.- Son funciones del Directorio:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General o Congreso, del Directorio y de organismos superiores;
- 2. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
- 3. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General o Congreso, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- 4. Designar las comisiones necesarias;
- 5. Resolver los procesos sancionatorios iniciados, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- 6. Presentar a consideración de la Asamblea General o Congreso, la lista de candidatos a socios honorarios;
- 7. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- 8. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- 9. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General o Congreso;
- 10. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- 11. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General o Congreso;

- 12. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
- 13. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación
- 14. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto
- 15. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea o Congreso. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento
- 16. Elaborar y presentar a la Asamblea General o Congreso para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- 17. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- 18. Todas las demás que le asignen este Estatuto, los reglamentos y aquellas previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, y demás previstas en la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 45.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- 1. Deportes;
- 2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- 3. Educación, Prensa y Propaganda; y,
- 4. Ocasionales;
- 5. Sustanciadora; y,
- 6. Relaciones Públicas,
- 7. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 46.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Art. 47.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- 1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
- 2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- 3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- 4. Las demás que le asigne este Estatuto, lo Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General o Congreso.

TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 48.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación

Art. 49.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- 1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- 2. Presidir las sesiones de la Asamblea General o Congreso y las del Directorio;
- 3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- 4. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- 5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
- 6. Presentar a las Asambleas o congresos los informes de gestión del Directorio;
- 7. Presentar anualmente a la Asamblea o Congreso Ordinario un informe detallado de su gestión
- 8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero
- 9. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones y
- 10. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General o Congreso y el Directorio.
- 11. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial.

Art. 50.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 51.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 52.- Son funciones del Secretario:

- 1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General o Congreso, del Directorio y convocar a las sesiones:
- 2. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea o Congreso, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
- 3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización
- 4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- 5. Levar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- 6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- 7. Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General o Congreso, el Directorio y las Comisiones;
- 8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;

- 9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones:
- 10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General o Congreso, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- 11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
- 12. Las demás que el asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General o Congreso, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 53.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- 1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- 2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- 3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General o Congreso y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- 4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- 5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- 6. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso y
- 7. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- 8. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General o Congreso, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 54.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 55.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- 1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea o Congreso;
- 2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- 3. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
- 4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 56.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art. 57.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Ministerio Sectorial.

TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 58.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- 1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- 2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- 3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte.
- 4. Por comprometer la seguridad del Estado;
- 5. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
- 6. Por decisión voluntaria de la Asamblea o Congreso General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- 7. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 59.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará

exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 60.- Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea o congreso general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 61.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club.

TITULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 62.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea o Congreso, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 63.- Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, el Club, está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 64.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los y las deportistas, que son parte del club, serán analizadas por el Directorio del Club, el mismo que podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, acorde a la naturaleza jurídica del Club. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias del Club, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Organización Deportiva.

Se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

- Art. 65.- Sanción de Suspensión Temporal. Para la aplicación de la sanción temporal se aplicará lo previsto en el artículo 176 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en lo aplicable respecto a la naturaleza jurídica de la Organización.
- Art. 66.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.
- Art. 67.- El Secretario del Club, actuará en todas las diligencias relacionadas con el procedimiento de sanción del que trata los artículos precedentes.

TITULO XI DE LAS APELACIONES

Art. 68.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 69.- La Organización en Asamblea o Congreso General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos establecido para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto, en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA. Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General o Congreso, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.
- SEGUNDA. Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.
- TERCERA. En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.
- CUARTA. Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.
- QUINTA. El Club Deportivo Especializado Formativo **ESCUELA LOS PIBES DEL BARRIO SON UNOS CRACKS**".se especializará en la práctica de la disciplina de: **FUTBOL, ESGRIMA**, **KICK BOXING** Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte de la Ministerio Sectorial, para lo cual

tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo "ESCUELA LOS PIBES DEL BARRIO SON UNOS CRACKS"..", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SÉPTIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

OCTAVA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo **ESCUELA LOS PIBES DEL BARRIO SON UNOS CRACKS"**.mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

NOVENA. - El club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DECIMA PRIMERA. - Los colors del Club son: , Azul , negro , Blanco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Formativo Especializado "ESCUELA LOS PIBES DEL BARRIO SON UNOS CRACKS".." en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios."

El Estatuto ha sido analizado y aprobado en Asamblea del día 3 de julio del 2024, según consta de la certificación de secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO **ESCUELA LOS PIBES DEL BARRIO SON UNOS CRACKS**.

ARTÍCULO TERCERO. - El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO **ESCUELA LOS PIBES DEL BARRIO SON UNOS CRACKS**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiera adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiera ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO **ESCUELA LOS PIBES DEL BARRIO SON UNOS CRACKS**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposición de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – El organismo deportivo, deberá reportar al Ministerio del Deporte, toda variación en

lo referente a su nómina de socios, así como en su Directorio y Estatutos, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del Estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - Dispóngase a la Secretaría de la Dirección Zonal 1 del Deporte, se notifique al peticionario con la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. - Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por la Dirección Zonal 1 del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Johanna Yimabel Pazmiño Figueroa **DIRECTORA ZONAL**

Copia:

Señorita Ingeniera Lily Yuliana Castro Bagui **Técnico de Archivo - SPA3**

Señor

Ricardo Bolivar Recalde Galarza Abogado en Asuntos Deportivos Regional

Señor

Anderson Adalberto Rodriguez Valencia **Auxiliar de Servicios**

Señor Licenciado

Xavier Alexix Pacheco Gongora

Analista Técnico Metológico Regional 2- SP6

Señor Licenciado

Oswaldo Anibal Batallas Dueñas

Analista Técnico Metodológico Regional 2



Resolución Nro. MD-DZ1-2024-0175-R

Esmeraldas, 30 de octubre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, Parroquial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal 1), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte "Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

QUE, el artículo 26 de la ley ibídem establece: "...Deporte Formativo. - El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo...";

QUE, dentro del artículo 27 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se encuentran los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

QUE, en el artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla los requisitos que se deben cumplir para obtener su personería jurídica.

QUE, el Art. 48 de la precitada norma integra a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y dispone que su máximo órgano corporativo, la Asamblea General, esté conformada por clubes especializados, formativos y/o de alto rendimiento, en un número de cinco como mínimo para su aprobación. Esta norma concuerda con el Reglamento General a la Ley del Deporte vigente cuando señala la forma en que se toman decisiones válidas en el seno de su asamblea General: Artículo 28.- de la Toma de decisiones: "...Para la adopción y toma de decisiones dentro de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, según lo establece el artículo 48 de la Ley, los porcentajes de decisión deberán dividirse equitativamente entre los miembros acreditados de acuerdo a la naturaleza de cada club ... En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General; de la misma manera, en caso de que exista solamente un Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, este tendrá setenta por ciento de la votación...". El mismo principio se encuentra en el literal a) del Art. 41, del Reglamento General a la Ley cuando establece que dichas Federaciones para poder constituirse requieren de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes formativos, sin los cuales no se cumple su condición de existencia;

QUE, la conformación de los clubes especializados en la Federaciones Ecuatorianas por Deporte, así como en el

resto de organizaciones deportivas, constituye la manifestación de los principios democráticos que animan a todo el sistema político, social y legal aplicados a la esfera del deporte nacional, conforme reza el mismo artículo anterior en su inciso siguiente: "...Las Federaciones Ecuatorianas por deporte deberán incluir en sus Estatutos los procedimientos necesarios para asegurar los principios constitucionales de participación en democracia, observando principalmente los de garantía de democracia interna, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas. En las disposiciones estatutarias, se deberá prever los mecanismos mediante los cuales se garantice la continuidad de la actividad deportiva, para el efecto, se deberán hacer constar disposiciones relacionadas a los procesos eleccionarios y de toma de decisiones, principalmente en lo correspondiente al quórum de instalación y votación de la respectiva Federación...";

QUE, el artículo 20 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación menciona: "...Los Clubes establecidos en la Ley son las organizaciones base del deporte nacional. En estos organismos se forman y preparan los deportistas para integrar las selecciones respectivas...".

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente...";

QUE, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "...La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...";

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, RESUELVE lo siguiente: "... La Secretaria del Deporte, se denominará Ministerio del Deporte ...".;

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de fecha 30 de abril del 2024, EXPIEDIÓ EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, en su artículo 10, numeral 2.1.1, establece el NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADO/ GESTION TERRITORIAL.

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de fecha 11 de junio del 2024, Expide la "DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE", en su artículo 35 menciona: "...- DIRECTOR/A ZONAL: Delegar al/la señor/a Director/a Zonal para que, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte; a nombre y representación del/la señor/a Ministro/a del Deporte, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute, dentro del ámbito de su territorio y competencia las siguientes atribuciones:.- EN LA GESTIÓN DE ASUNTOS DEPORTIVOS.- Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto al Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial.."

QUE, mediante Acción de Personal No. 0242-MD-DATH-2024 es nombrada Directora Zonal 1, la Mgs. Pazmiño Figueroa Johanna Yimabel.

QUE, mediante oficio s/n de fecha 27 de septiembre del 2024, ingresado a la Dirección Zonal 1 del Deporte, con número de trámite MD-DZ1-2024-1295 de fecha 1 de octubre del 2024, comparece el Sr. EDUARDO BASURTO ARIAS, solicitando en representación del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO

F.C. REAL FORTALEZA, se apruebe el estatuto del organismo deportivo.

QUE, mediante memorando MD-DZ1-2024-1117 de fecha 28 de octubre del 2024, la Unidad de la Actividad Física y Deporte, emite el informe favorable para continuar con el trámite de aprobación del estatuto en la disciplina de FÚTBOL, del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO F.C. REAL FORTALEZA.

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la Unidad de Asuntos Deportivos Zonal 1 del Ministerio del Deporte, mediante Memorando Nro. MD-DZ1-2024-1128 de fecha 29 de agosto del 2024 emite informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO **F.C. REAL FORTALEZA**.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –Conceder Vida Jurídica y Aprobar el estatuto del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO **F.C. REAL FORTALEZA**, con domicilio en la Provincia de ESMERALDAS, Cantón ELOY ALFARO, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento, y las Leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO

"F.C. REAL FORTALEZA"

TITULO I CAPITULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art.1.- El Club Deportivo Especializado Formativo "F.C. REAL FORTALEZA" fue fundado en la Parroquia Rural Borbón del cantón Eloy Alfaro, Provincia de Esmeraldas, el 15 de agosto del 2022, que mantiene su sede social ubicado en la Cabecera Parroquial Rural de Borbón del cantón Eloy Alfaro, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales.

Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo del Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo "F.C. REAL FORTALEZA", estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; mayores de edad que hubieren suscrito el Acta de Constitución, y personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General o Congreso.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

Art. 4. - Los fines y objetivos de la entidad serán los siguientes:

- 1. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo;
- 2. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
- 3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
- 4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
- 5. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas.
- 6. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
- 7. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
- 8. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios.
- 9. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable
- 10. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- 11. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
- 12. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
- 2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- 1. Fundadores: serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2. Activos, aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
- 3. Honorarios, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General o Congreso, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en la Asamblea General o Congreso o Congreso, pero solo con derecho a voz;
- 4. Vitalicios, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General o Congreso;
- 5. Corporativos, son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

- **Art. 7.** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- **Art. 8.-** Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales o Congresos o Congresos ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea General o Congreso o Congreso.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de la Asamblea General o Congreso o Congreso y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

- 1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales o Congresos;
- 2. Elegir y ser elegido
- 3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- 4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- 5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS Y CORPORATIVOS.

- Son deberes de éstos los siguientes:
 - 1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General o Congreso y del Directorio;
 - 2. Concurrir a las Asambleas Generales o Congresos a las que fueren convocados;
 - 3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General o Congreso, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
 - 4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
 - 5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
 - 6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
 - 7. Aportar al sustento del Club.
 - 8. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
 - 9. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,
- 10. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

- 1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General o Congreso y del Directorio y de los objetivos del Club;
- 2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- 3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General o Congreso y del Directorio; y,
- 4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 14.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

- **Art. 15.-** De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.
- **Art. 16.-** A la decisión del socio que le sea negada su Afiliación, podrá ser impugnada ante la/el Asamblea/Congreso del Club, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- **Art. 17.-** El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- Art. 18.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

- Art. 19.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:
- **a.** Por solicitud del socio.
- **b.** Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma.
- **c.** Por falta de pago de tres cuotas fijadas por la/el Asamblea/Congreso General;
- **d.** Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- **e.** Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- **f.** Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- **g.** Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;

- **h.** Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- i. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- **j.** Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

Art. 20.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde por:

- **a.** El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- **b.** Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- **d.** Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
- e. Por fallecimiento;
- **f.** Por expulsión;
- **g.** Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- **h.** Por no acatar las resoluciones de organismos superiores.
- i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
- **j.** Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
- **k.** Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
- 1. Por liquidación del Club; y
- m. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

Art.21.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 22.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por:

- 1. La Asamblea General /Congreso General, como máximo órgano de funcionamiento.
- 2. Directorio;
- 3. Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos; y,
- 4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERALE O CONGRESO

Art. 23.- La Asamblea General o Congreso constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea/Congreso General.

Art. 24.- Toda convocatoria para Asamblea General o Congreso se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación.

Las convocatorias para las Asambleas Generales o Congresos o Congreso se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General o Congreso. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

- Art. 25.- La Asamblea o Congreso General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.
- **Art. 26.-** La Asamblea o Congreso General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:
- 1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2. Los estados financieros; y.
- 3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las los Asambleas o Congresos Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.
- **Art. 27.-** La Asamblea o Congreso extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la/el Asamblea o Congreso Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

- **Art. 28.-** Toda Asamblea o Congreso será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General o Congreso designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club.
- **Art. 29.-** Las/Los Asambleas/Congresos de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la/el Asamblea/Congreso, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 30.- La Asamblea o Congreso, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue

estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General o Congreso.

- **Art. 31.-** En general, el quorum de instalación de las Asambleas o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea o congreso con los miembros presentes.
- **Art. 32.-** Las resoluciones de la Asamblea o Congreso se tomarán por la mitad más uno de los miembros presentes, siempre y cuanto mantenga el quórum de instalación.
- **Art. 33.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea o Congreso. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 34.- Son atribuciones de la Asamblea General o Congreso:

- 1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- 2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
- 3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- 4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- 5. Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
- 6. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- 7. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones.
- 8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
- 9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- 10. Aprobar el plan de actividades del Club;
- 11. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
- 12. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas,
- 13. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 35.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES**, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- 1. Ser mayor de edad;
- 2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- 3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,

4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

- 1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
- 2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
- 3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.
- **Art. 36.-** El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **4 AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el **artículo 71** del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.
- **Art. 37.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General o Congreso.
- **Art. 38.-** En General, el quórum de instalación de las Asambleas Generales o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto.
- **Art. 39.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica

- **Art. 40.-** El Directorio receptará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.
- **Art. 41.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.
- **Art. 42.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.
- Art. 43.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 44.- Son funciones del Directorio:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General o Congreso, del Directorio y de organismos superiores;
- 2. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
- 3. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General o Congreso, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- 4. Designar las comisiones necesarias;
- 5. Resolver los procesos sancionatorios iniciados, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- 6. Presentar a consideración de la Asamblea General o Congreso, la lista de candidatos a socios honorarios;
- 7. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios

- indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- 8. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- 9. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General o Congreso;
- 10. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- 11. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General o Congreso;
- 12. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
- 13. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación
- 14. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto
- 15. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea o Congreso. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento
- 16. Elaborar y presentar a la Asamblea General o Congreso para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- 17. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- 18. Todas las demás que le asignen este Estatuto, los reglamentos y aquellas previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, y demás previstas en la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 45.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- 1. Deportes;
- 2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- 3. Educación, Prensa y Propaganda; y,
- 4. Ocasionales;
- 5. Sustanciadora; y,
- 6. Relaciones Públicas,
- 7. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 46.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Art. 47.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- 1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
- 2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- 3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- 4. Las demás que le asigne este Estatuto, lo Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General o Congreso.

TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 48.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 49.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- 1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- 2. Presidir las sesiones de la Asamblea General o Congreso y las del Directorio;
- 3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- 4. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- 5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
- 6. Presentar a las Asambleas o congresos los informes de gestión del Directorio;
- 7. Presentar anualmente a la Asamblea o Congreso Ordinario un informe detallado de su gestión
- 8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero
- 9. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones y
- 10. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General o Congreso y el Directorio.
- 11. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial.
- **Art. 50.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.
- **Art. 51.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 52.- Son funciones del Secretario:

- 1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General o Congreso, del Directorio y convocar a las sesiones;
- 2. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea o Congreso, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
- 3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización

- 4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- 5. Levar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- 6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- 7. Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General o Congreso, el Directorio y las Comisiones;
- 8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
- 9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones:
- 10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General o Congreso, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- 11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
- 12. Las demás que el asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General o Congreso, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 53.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- 1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- 2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- 3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General o Congreso y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- 4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- 5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club:
- 6. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso y
- 7. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- 8. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General o Congreso, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 54.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 55.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- 1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea o Congreso;
- 2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- 3. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
- 4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 56.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 57.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaría Sectorial.

TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 58.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- 1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- 2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- 3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte.
- 4. Por comprometer la seguridad del Estado;
- 5. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
- 6. Por decisión voluntaria de la Asamblea o Congreso General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- 7. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

- **Art. 59.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.
- **Art. 60.-** Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea o congreso general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 61.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club.

TITULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- **Art. 62.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:
- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea o Congreso, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 63.- Por expresa remisión del **Art. 167** de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, el Club, está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 64.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los y las deportistas, que son parte del club, serán

analizadas por el Directorio del Club, el mismo que podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, acorde a la naturaleza jurídica del Club. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias del Club, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Organización Deportiva.

Se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

- Art. 65.- Sanción de Suspensión Temporal. Para la aplicación de la sanción temporal se aplicará lo previsto en el artículo 176 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en lo aplicable respecto a la naturaleza jurídica de la Organización.
- **Art. 66.-** La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.
- **Art. 67.-** El Secretario del Club, actuará en todas las diligencias relacionadas con el procedimiento de sanción del que trata los artículos precedentes.

TITULO IX DE LAS APELACIONES

Art. 68.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 69.- La Organización en Asamblea o Congreso General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos establecido para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto, en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General o Congreso, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo "F.C. REAL FORTALEZA", se especializará en la práctica de la disciplina de: FUTBOL. Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte de la Secretaría Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo "F.C. REAL FORTALEZA", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SÉPTIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

OCTAVA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo "F.C. REAL FORTALEZA", mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

NOVENA. - El club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DECIMA PRIMERA. - Los colores del Club son: AMARILLO, VERDE Y AZUL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Formativo Especializado "F.C. REAL FORTALEZA", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios."

El Estatuto ha sido analizado y aprobado en Asamblea del día 30 de agosto del año 2022, según consta de la certificación de secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club Deportivo Formativo Especializado "F.C. REAL FORTALEZA".

ARTÍCULO TERCERO. - El Club Deportivo Formativo Especializado "F.C. REAL FORTALEZA", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiera adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiera ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo Formativo Especializado "F.C. REAL FORTALEZA", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el

consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposición de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – El organismo deportivo, deberá reportar al Ministerio del Deporte, toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su Directorio y Estatutos, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del Estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El organismo deportivo deberá ratificar o elegir un directorio nuevo en el término de 60 días, en el término de 20 días posteriores al proceso eleccionario se deberá realizar el trámite pertinente de registro en el Ministerio Sectorial.

ARTÍCULO NOVENO. - Dispóngase a la Secretaría de la Dirección Zonal 1 del Deporte, se notifique al peticionario con la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por la Dirección Zonal 1 del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes de ley.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Johanna Yimabel Pazmiño Figueroa
DIRECTORA ZONAL

Referencias:

- MD-DZ1-2024-1117-M

Anexos:

- ficha_informe_tecnico_favorable_cdef__f.c._real_fortaleza__021-signed.pdf
- $-\ club_deportivo_especializado_formativo_f.c._real_fortaleza.pdf$

Copia:

Señorita Ingeniera Lily Yuliana Castro Bagui **Técnico de Archivo - SPA3**

Señor

Ricardo Bolivar Recalde Galarza

Abogado en Asuntos Deportivos Regional

Señor Licenciado

Xavier Alexix Pacheco Gongora

Analista Técnico Metológico Regional 2- SP6

Señor Licenciado

Oswaldo Anibal Batallas Dueñas

Analista Técnico Metodológico Regional 2



Resolución Nro. MD-DZ1-2024-0176-R Esmeraldas, 11 de noviembre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, Parroquial y parroquial fí¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos fí¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal 1), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte "Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

QUE, el artículo 26 de la ley ibídem establece: "...Deporte Formativo. - El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo...";

QUE, dentro del artículo 27 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se encuentran los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

QUE, en el artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla los requisitos que se deben cumplir para obtener su personería jurídica.

QUE, el Art. 48 de la precitada norma integra a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y dispone que su máximo órgano corporativo, la Asamblea General, esté conformada por clubes especializados, formativos y/o de alto rendimiento, en un número de cinco como mínimo para su aprobación. Esta norma concuerda con el Reglamento General a la Ley del Deporte vigente cuando señala la forma en que se toman decisiones válidas en el seno de su asamblea General: Artículo 28.- de la Toma de decisiones: "...Para la adopción y toma de decisiones dentro de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, según lo establece el artículo 48 de la Ley, los porcentajes de decisión deberán dividirse equitativamente entre los miembros acreditados de acuerdo a la naturaleza de cada club ... En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General; de la misma manera, en caso de que exista solamente un Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, este tendrá setenta por ciento de la votación...". El mismo principio se encuentra en el literal a) del Art. 41, del Reglamento General a la Ley cuando establece que dichas Federaciones para poder constituirse requieren de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes formativos, sin los cuales no se cumple su condición de existencia;

QUE, la conformación de los clubes especializados en la Federaciones Ecuatorianas por Deporte, así como en el

resto de organizaciones deportivas, constituye la manifestación de los principios democráticos que animan a todo el sistema político, social y legal aplicados a la esfera del deporte nacional, conforme reza el mismo artículo anterior en su inciso siguiente: "...Las Federaciones Ecuatorianas por deporte deberán incluir en sus Estatutos los procedimientos necesarios para asegurar los principios constitucionales de participación en democracia, observando principalmente los de garantía de democracia interna, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas. En las disposiciones estatutarias, se deberá prever los mecanismos mediante los cuales se garantice la continuidad de la actividad deportiva, para el efecto, se deberán hacer constar disposiciones relacionadas a los procesos eleccionarios y de toma de decisiones, principalmente en lo correspondiente al quórum de instalación y votación de la respectiva Federación...";

QUE, el artículo 20 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación menciona: "...Los Clubes establecidos en la Ley son las organizaciones base del deporte nacional. En estos organismos se forman y preparan los deportistas para integrar las selecciones respectivas...".

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente...";

QUE, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "...La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...";

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, RESUELVE lo siguiente: "... La Secretaria del Deporte, se denominará Ministerio del Deporte ...".;

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de fecha 30 de abril del 2024, EXPIEDIÓ EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, en su artículo 10, numeral 2.1.1, establece el NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADO/ GESTION TERRITORIAL.

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de fecha 11 de junio del 2024, Expide la "DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE", en su artículo 35 menciona: "...- DIRECTOR/A ZONAL: Delegar al/la señor/a Director/a Zonal para que, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte; a nombre y representación del/la señor/a Ministro/a del Deporte, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute, dentro del ámbito de su territorio y competencia las siguientes atribuciones:.- EN LA GESTIÓN DE ASUNTOS DEPORTIVOS.- Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto al Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial.."

QUE, mediante Acción de Personal No. 0242-MD-DATH-2024 es nombrada Directora Zonal 1, la Mgs. Pazmiño Figueroa Johanna Yimabel.

QUE, mediante oficio s/n de fecha 1 de octubre del 2024, ingresado a la Dirección Zonal 1 del Deporte, con número de trámite MD-DZ1-2024-1322 de fecha 8 de octubre del 2024, comparece el Sr. CELIO BETANCOURT ZUÑIGA, solicitando en representación del Club Deportivo Especializado Formativo

"DIZOCE S.C.", se apruebe el estatuto del organismo deportivo.

QUE, mediante memorando MD-DZ1-2024-0832 de fecha 20 de agosto del 2024, la Unidad de la Actividad Física y Deporte, emite el informe favorable para continuar con el trámite de aprobación del estatuto en la disciplina de FUTBOL, del Club Deportivo Especializado Formativo "**DIZOCE S.C.**".

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la Unidad de Asuntos Deportivos Zonal 1 del Ministerio del Deporte, mediante Memorando Nro. MD-DZ1-2024-1158 de fecha 8 de noviembre del 2024, emite informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "**DIZOCE S.C.**".

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –Conceder Vida Jurídica y Aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "**DIZOCE S.C.**", con domicilio en la Provincia de ESMERALDAS, Cantón ESMERALDAS, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento, y las Leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO

"DIZOCE S.C."

TITULO I CAPITULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art.1.- El Club Deportivo Especializado Formativo "**DIZOCE S.C.**" fue fundado en la Parroquia Rural Maldonado, Recinto San Agustín del cantón Eloy Alfaro, Provincia de Esmeraldas, el 22 de enero del 2024, que mantiene su sede social ubicado en la Cabecera Parroquial Rural Maldonado del cantón Eloy Alfaro, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales.

Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo del Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo "**DOZOCE S.C.**", estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; mayores de edad que hubieren suscrito el Acta de Constitución, y personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General o Congreso.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

Art. 4. - Los fines y objetivos de la entidad serán los siguientes:

- 1. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo;
- 2. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
- 3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
- 4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
- 5. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas.
- 6. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
- 7. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
- 8. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios.
- 9. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable
- 10. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- 11. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
- 12. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
- 2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- 1. Fundadores: serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2. Activos, aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
- 3. Honorarios, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General o Congreso, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en la Asamblea General o Congreso o Congreso, pero solo con derecho a voz;
- 4. Vitalicios, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General o Congreso;
- 5. Corporativos, son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.
- **Art. 7.** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales o Congresos o

Congresos ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea General o Congreso o Congreso.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de la Asamblea General o Congreso o Congreso y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

- 1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales o Congresos;
- 2. Elegir y ser elegido
- 3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- 4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- 5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS Y CORPORATIVOS.

- Son deberes de éstos los siguientes:
 - 1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General o Congreso y del Directorio;
 - 2. Concurrir a las Asambleas Generales o Congresos a las que fueren convocados;
 - 3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General o Congreso, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
 - 4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
 - 5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
 - 6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
 - 7. Aportar al sustento del Club.
 - 8. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
 - 9. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,
- 10. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

- 1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General o Congreso y del Directorio y de los objetivos del Club;
- 2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- 3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General o Congreso y del Directorio; y,
- 4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 14.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

- **Art. 15.-** De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.
- **Art. 16.-** A la decisión del socio que le sea negada su Afiliación, podrá ser impugnada ante la/el Asamblea/Congreso del Club, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- **Art. 17.-** El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- **Art. 18.-** Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

- Art. 19.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:
- **a.** Por solicitud del socio.
- **b.** Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma.
- **c.** Por falta de pago de tres cuotas fijadas por la/el Asamblea/Congreso General;
- **d.** Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- **e.** Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- **f.** Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- **g.** Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;

- **h.** Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- i. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- **j.** Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

Art. 20.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde por:

- **a.** El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- **b.** Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- **d.** Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
- e. Por fallecimiento;
- **f.** Por expulsión;
- g. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- **h.** Por no acatar las resoluciones de organismos superiores.
- i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
- **j.** Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
- **k.** Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
- 1. Por liquidación del Club; y
- m. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

Art.21.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 22.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por:

- 1. La Asamblea General /Congreso General, como máximo órgano de funcionamiento.
- 2. Directorio;
- 3. Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos; y,
- 4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERALE O CONGRESO

Art. 23.- La Asamblea General o Congreso constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea/Congreso General.

Art. 24.- Toda convocatoria para Asamblea General o Congreso se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación.

Las convocatorias para las Asambleas Generales o Congresos o Congreso se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General o Congreso. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

- Art. 25.- La Asamblea o Congreso General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.
- **Art. 26.-** La Asamblea o Congreso General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:
- 1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2. Los estados financieros; y.
- 3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las los Asambleas o Congresos Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.
- Art. 27.- La Asamblea o Congreso extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la/el Asamblea o Congreso Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

- **Art. 28.-** Toda Asamblea o Congreso será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden de elección y subrogación. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General o Congreso designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club.
- **Art. 29.-** Las/Los Asambleas/Congresos de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la/el Asamblea/Congreso, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 30.- La Asamblea o Congreso, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General o

Congreso.

- **Art. 31.-** En general, el quorum de instalación de las Asambleas o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea o congreso con los miembros presentes.
- **Art. 32.-** Las resoluciones de la Asamblea o Congreso se tomarán por la mitad más uno de los miembros presentes, siempre y cuanto mantenga el quórum de instalación.
- **Art. 33.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea o Congreso. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.
- Art. 34.- Son atribuciones de la Asamblea General o Congreso:
 - 1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
 - 2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
- 3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- 4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- 5. Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
- 6. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- 7. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones.
- 8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
- 9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- 10. Aprobar el plan de actividades del Club;
- 11. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
- 12. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas,
- 13. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 35.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES**, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- 1. Ser mayor de edad;
- 2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- 3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,

4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

- 1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
- 2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
- 3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.
- **Art. 36.-** El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **4 AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el **artículo 71** del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.
- **Art. 37.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General o Congreso.
- **Art. 38.-** En General, el quórum de instalación de las Asambleas Generales o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto.
- **Art. 39.-** El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica

- **Art. 40.-** El Directorio receptará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.
- **Art. 41.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.
- **Art. 42.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.
- Art. 43.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 44.- Son funciones del Directorio:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General o Congreso, del Directorio y de organismos superiores;
- 2. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
- 3. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General o Congreso, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- 4. Designar las comisiones necesarias;
- 5. Resolver los procesos sancionatorios iniciados, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- 6. Presentar a consideración de la Asamblea General o Congreso, la lista de candidatos a socios honorarios;
- 7. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios

- indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- 8. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- 9. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General o Congreso;
- 10. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- 11. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General o Congreso;
- 12. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
- 13. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación
- 14. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto
- 15. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea o Congreso. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento
- 16. Elaborar y presentar a la Asamblea General o Congreso para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- 17. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- 18. Todas las demás que le asignen este Estatuto, los reglamentos y aquellas previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, y demás previstas en la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 45.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- 1. Deportes;
- 2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- 3. Educación, Prensa y Propaganda; y,
- 4. Ocasionales;
- 5. Sustanciadora; y,
- 6. Relaciones Públicas,
- 7. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 46.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- 1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
- 2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- 3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- 4. Las demás que le asigne este Estatuto, lo Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General o Congreso.

TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 48.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 49.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- 1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- 2. Presidir las sesiones de la Asamblea General o Congreso y las del Directorio;
- 3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- 4. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- 5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
- 6. Presentar a las Asambleas o congresos los informes de gestión del Directorio;
- 7. Presentar anualmente a la Asamblea o Congreso Ordinario un informe detallado de su gestión
- 8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero
- 9. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones y
- 10. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General o Congreso y el Directorio.
- 11. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial.
- **Art. 50.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.
- **Art. 51.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 52.- Son funciones del Secretario:

- 1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General o Congreso, del Directorio y convocar a las sesiones;
- 2. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea o Congreso, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
- 3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización

- 4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- 5. Levar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- 6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- 7. Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General o Congreso, el Directorio y las Comisiones;
- 8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
- 9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones:
- 10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General o Congreso, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- 11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
- 12. Las demás que el asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General o Congreso, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 53.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- 1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- 2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- 3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General o Congreso y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- 4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- 5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club:
- 6. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso y
- 7. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- 8. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General o Congreso, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 54.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 55.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- 1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea o Congreso;
- 2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- 3. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
- 4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 56.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 57.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaría Sectorial.

TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 58.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- 1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- 2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- 3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte.
- 4. Por comprometer la seguridad del Estado;
- 5. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
- 6. Por decisión voluntaria de la Asamblea o Congreso General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
- 7. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

- **Art. 59.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.
- **Art. 60.-** Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea o congreso general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 61.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club.

TITULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- **Art. 62.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:
- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea o Congreso, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 63.- Por expresa remisión del **Art. 167** de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, el Club, está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 64.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los y las deportistas, que son parte del club, serán

analizadas por el Directorio del Club, el mismo que podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, acorde a la naturaleza jurídica del Club. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias del Club, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Organización Deportiva.

Se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

- **Art. 65**.- Sanción de Suspensión Temporal. Para la aplicación de la sanción temporal se aplicará lo previsto en el artículo 176 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en lo aplicable respecto a la naturaleza jurídica de la Organización.
- **Art. 66.-** La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.
- **Art. 67.-** El Secretario del Club, actuará en todas las diligencias relacionadas con el procedimiento de sanción del que trata los artículos precedentes.

TITULO IX DE LAS APELACIONES

Art. 68.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 69.- La Organización en Asamblea o Congreso General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos establecido para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto, en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General o Congreso, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo "**DIZOCE S.C.**", se especializará en la práctica de la disciplina de: **FUTBOL**. Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte de la Secretaría Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo "**DIZOCE S.C.**", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SÉPTIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

OCTAVA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo "BORBON S.C.", mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

NOVENA. - El club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DECIMA PRIMERA. - Los colores del Club son: AZUL Y BLANCO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Formativo Especializado "**DIZOCE S.C.**", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios."

Estatuto ha sido analizado y aprobado en Asamblea del día 22 de enero del año 2024, según consta de la certificación de secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club Deportivo Especializado Formativo "**DIZOCE S.C.**".

ARTÍCULO TERCERO. - Club Deportivo Especializado Formativo "**DIZOCE S.C.**", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiera adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiera ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo "**DIZOCE S.C.**", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposición de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – El organismo deportivo, deberá reportar al Ministerio del Deporte, toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su Directorio y Estatutos, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del Estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El organismo deportivo deberá ratificar o elegir un directorio nuevo en el término de 60 días, en el término de 20 días posteriores al proceso eleccionario se deberá realizar el trámite pertinente de registro en el Ministerio Sectorial.

ARTÍCULO NOVENO. - Dispóngase a la Secretaría de la Dirección Zonal 1 del Deporte, se notifique al peticionario con la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por la Dirección Zonal 1 del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes de ley.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Johanna Yimabel Pazmiño Figueroa
DIRECTORA ZONAL

Referencias:

- MD-DZ1-2024-1116-M

Anexos:

- club_deportivo_especilaizado_formativo_dizoce_s.c..pdf
- ficha_informe_tecnico_favorable_cdef_dizoce_s.c.__22-signed.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera Lily Yuliana Castro Bagui **Técnico de Archivo - SPA3**

Señor

Ricardo Bolivar Recalde Galarza

Abogado en Asuntos Deportivos Regional

Señor

Anderson Adalberto Rodriguez Valencia

Auxiliar de Servicios

Señor Licenciado

Xavier Alexix Pacheco Gongora

Analista Técnico Metológico Regional 2- SP6

Señor Licenciado

Oswaldo Anibal Batallas Dueñas

Analista Técnico Metodológico Regional 2



Resolución Nro. MD-DZ1-2024-0177-R Esmeraldas, 11 de noviembre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

De mi consideración:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, Parroquial y parroquial física que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos física y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal 1), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte "Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);

QUE, el artículo 26 de la ley ibídem establece: "...Deporte Formativo. - El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo...";

QUE, dentro del artículo 27 literal a) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se encuentran los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

QUE, en el artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla los requisitos que se deben cumplir para obtener su personería jurídica.

QUE, el Art. 48 de la precitada norma integra a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y dispone que su máximo órgano corporativo, la Asamblea General, esté conformada por clubes especializados, formativos y/o de alto rendimiento, en un número de cinco como mínimo para su aprobación. Esta norma concuerda con el Reglamento General a la Ley del Deporte vigente cuando señala la forma en que se toman decisiones válidas en el seno de su asamblea General: Artículo 28.- de la Toma de decisiones: "...Para la adopción y toma de decisiones dentro de las Federaciones Ecuatorianas por deporte, según lo establece el artículo 48 de la Ley, los porcentajes de decisión deberán dividirse equitativamente entre los miembros acreditados de acuerdo a la naturaleza de cada club ... En caso de que exista un solo Club Especializado Formativo afiliado, tendrá el treinta por ciento de la votación de la Asamblea General; de la misma manera, en caso de que exista solamente un Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, este tendrá setenta por ciento de la votación...". El mismo principio se encuentra en el literal a) del Art. 41, del Reglamento General a la Ley cuando establece que dichas Federaciones para poder constituirse requieren de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes formativos, sin los cuales no se cumple su condición de existencia;

QUE, la conformación de los clubes especializados en la Federaciones Ecuatorianas por Deporte, así como en el resto de organizaciones deportivas, constituye la manifestación de los principios democráticos que animan a todo el sistema político, social y legal aplicados a la esfera del deporte nacional, conforme reza el mismo artículo anterior en su inciso siguiente: "...Las Federaciones Ecuatorianas por deporte deberán incluir en sus Estatutos los procedimientos necesarios para asegurar los principios constitucionales de participación en democracia, observando principalmente los de garantía de democracia interna, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas. En las disposiciones estatutarias, se deberá prever los mecanismos mediante los cuales se garantice la continuidad de la actividad deportiva, para el efecto, se deberán hacer constar disposiciones relacionadas a los procesos eleccionarios y de toma de decisiones, principalmente en lo correspondiente al quórum de instalación y votación de la respectiva Federación...";

QUE, el artículo 20 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación menciona: "...Los Clubes establecidos en la Ley son las organizaciones base del deporte nacional. En estos organismos se forman y preparan los deportistas para integrar las selecciones respectivas...".

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente...";

QUE, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: "...La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...";

QUE, mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, RESUELVE lo siguiente: "... La Secretaria del Deporte, se denominará Ministerio del Deporte ...".;

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de fecha 30 de abril del 2024, EXPIEDIÓ EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE, en su artículo 10, numeral 2.1.1, establece el NIVEL DE GESTIÓN DESCONCENTRADO/ GESTION TERRITORIAL.

QUE, el Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de fecha 11 de junio del 2024, Expide la "DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE", en su artículo 35 menciona: "...- DIRECTOR/A ZONAL: Delegar al/la señor/a Director/a Zonal para que, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte; a nombre y representación del/la señor/a Ministro/a del Deporte, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute, dentro del ámbito de su territorio y competencia las siguientes atribuciones:.- EN LA GESTIÓN DE ASUNTOS DEPORTIVOS.- Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto al Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial..".

QUE, mediante Acción de Personal No. 0242-MD-DATH-2024 es nombrada Directora Zonal 1, la Mgs. Pazmiño Figueroa Johanna Yimabel.

QUE, mediante oficio s/n de fecha 23 de febrero del 2024, ingresado a la Dirección Zonal 1 del Deporte, con

número de trámite MD-DZ1-2024-262 de fecha 6 de marzo del 2024, comparece la Sra. SOFIA DANIELA ENRIQUEZ PASPUEL, solicitando en representación del Club Deportivo Especializado Formativo de Ciclismo Team "FAST ROUTE", se apruebe el estatuto del organismo deportivo.

QUE, mediante memorando MD-DZ1-2024-0187 de fecha 14 de marzo del 2024, la Unidad de la Actividad Física y Deporte, emite el informe favorable para continuar con el trámite de aprobación del estatuto en la disciplina de FUTBOL, del Club Deportivo Especializado Formativo de Ciclismo Team **"FAST ROUTE"**.

QUE, mediante oficio MD-DZ1-2024-0942 de fecha 15 de octubre del 2024, la Dirección Zonal 1 del Deporte, solicita al organismo deportivo Club Deportivo Especializado Formativo de Ciclismo Team **"FAST ROUTE"**, complete y corrija la documentación observada.

QUE, mediante oficio s/n de fecha 24 de octubre del 2024, ingresado a la Dirección Zonal 1 del Deporte, con número de trámite MD-DZ1-2024-1390 de fecha 28 de octubre del 2024, comparece la Sra. SOFIA DANIELA ENRIQUEZ PASPUEL, solicitando en representación del Club Deportivo Especializado Formativo de Ciclismo Team **"FAST ROUTE"**, se apruebe el estatuto del organismo deportivo.

QUE, una vez revisada la documentación presentada ante esta Cartera de Estado, la Unidad de Asuntos Deportivos Zonal 1 del Ministerio del Deporte, mediante Memorando Nro. MD-DZ1-2024-1159 de fecha 8 de noviembre del 2024, emite informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo de Ciclismo Team **"FAST ROUTE"**.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –Conceder Vida Jurídica y Aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo de Ciclismo Team "FAST ROUTE", con domicilio en la Provincia de CARCHI, Cantón MONTUFAR, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física, su Reglamento, y las Leyes de la República; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL
CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO DE CICLISMO TEAM
"FAST ROUTE"
TITULO I
CAPITULO 1
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art.1.- El Club Deportivo Especializado Formativo de Ciclismo Team "FAST ROUTE" fué fundado el 13 de junio del 2023, con sede , hogar de Sofía Enríquez socia del club ubicada en las calles Av. José Julián Andrade y Rio Napo, cantón Montufar, Provincia Carchi, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma, que no podrá realizar proselitismo, ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo de Ciclismo Team "FAST ROUTE", estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en

conocimiento de a la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

El club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento al reglamento Sustitutivo, al Reglamento General y a la ley del deporte, Educación Física y Recreación

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

Art. 4.- Los Fines y objetivos serán los siguientes:

- 1. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- 2. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
- 3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
- 4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
- 5. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas.
- 6. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
- 7. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
- 8. Ejercer una actividad deportiva real, especifica y durable, lo cual incluye a sus socios.
- 9. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable.
- 10. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- 11. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
- 12. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
- 2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

- 1. Fundadores: serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2. Activos, aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
- 3. Honorarios, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asamblea General o Congreso, pero solo con derecho a voz;

- 4. Vitalicios, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
- 5. Corporativos, son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.
- Art. 7. Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias o congresos o congresos ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea o Congreso.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de la Asamblea General o Congreso y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos;

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

- 1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales o Congresos;
- 2. Elegir y ser elegido
- 3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- 4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- 5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS Y CORPORATIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

- 1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General o Congreso y del Directorio;
- 2. Concurrir a las Asambleas Generales o Congresos a las que fueren convocados;
- 3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General o Congreso. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- 4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
- 5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- 6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
- 7. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;

- 8. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,
- 9. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

- 1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- 2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- 3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General o Congreso y del Directorio; y,
- 4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

CAPITULO III INCLUSION Y EXCLUSION DE SOCIOS

Art. 14.-para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos y número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizar la revisión y verificación de la documentación, el directorio, en sesión resolverá Afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva

- Art.15.- De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al a socio con copia del correspondiente informe quesera motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.
- Art. 16.- A la decisión del socio que le sea negada su afiliación, podrá ser impugnada ante la/el Asamblea/Congreso del Club, según lo previsto en el reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- Art.17.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el Artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- Art.18.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV SUSPENSION DE LA AFILIACIÓN

Art.19.-El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- 1. Por solicitud del socio.
- 2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma
- 3. Por falta de pago de tres cuotas fijadas por la/el Asamblea/congreso General;
- 4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- 5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- 6. Por negarse a participar en eventos deportivos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- 7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- 8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- 9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización, y,
- 10. Las demás contemplada en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la Aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

Art. 20.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de Socio Activo se pierde por:

- 1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- 2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas Enel artículo anterior;
- 3. Evidenciar falta de capacidad o ética enel desempeño de las comisiones encomendadas;
- 4. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
- 5. Por Fallecimiento
- 6. Por expulsión;
- 7. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- 8. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores.
- 9. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
- 10. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
- 11. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
- 12. Por liquidación del club; y
- 13. Por las demás causas que indique la ley, su Reglamento de aplicación y el presente Estatuto.

Art.21.-de conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrolle habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independiente del carácter y Objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 22.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por:

- 1. La Asamblea General/ Congreso General, como máximo órgano de funcionamiento.
- 2. Directorio;
- 3. Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos; y
- 4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- La Asamblea General o Congreso constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo quien lo subrogue estatutariamente podrá instalar cualquier especie de Asamblea/Congreso General.

Art. 24.- Toda convocatoria para Asamblea General o Congreso se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional y a falta de esto a través de Radios de comunicación local, en su territorio, mediando quince días calendario entre fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de una medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación.

Las convocatorias para las Asamblea General o Congresos o Congreso se hará constar el orden del, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General o Congreso. La Convocatoria será escrita por el presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art.25.- La Asamblea o Congreso General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art.26.- La Asamblea o Congreso General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- 1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2. Los Estados Financieros; y.
- 3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las/los Asamblea o Congresos Ordinarias los temas serán específicos: no se podrá incluir puntos varios: y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art.27.- La Asamblea o Congreso extraordinario, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la/el Asamblea o Congreso Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el

Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y

solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 28.- Toda Asamblea General o Congreso será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden elección y subrogación. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General o Congreso designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club.

Art.29.- Las/Los Asambleas/Congresos de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la ley del Deporte Educación Física y recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la/el Asamblea/congreso, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art.30.- La Asamblea o Congreso, será dirigida por el presidente del club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General o Congreso.

Art.31 En general, el quorum de instalación de las Asambleas o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea o Congreso con los miembros presentes

Art.32.- Las resoluciones de la Asamblea o Congreso se tomarán por la mitad más uno de los miembros presente, siempre y cuanto mantengan el quorum de instalación.

Art.33.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea o Congreso. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 34.- Son atribuciones de la Asamblea General o Congreso:

- 1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- 2. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
- 3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- 4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- 5. Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación del Ministerio Sectorial;
- 6. Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- 7. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones.
- 8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
- 9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- 10. Aprobar el plan de actividades del Club;
- 11. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
- 12. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas.
- 13. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO Art. 35.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- 1. Ser mayor de edad;
- 2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- 3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- 4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

- 1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
- 2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
- 3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.
- Art. 36.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de 4 AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.
- Art. 37.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General o Congreso.
- Art. 38.- En General, el quorum de instalación de las Asambleas Generales o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los miembros filiales o socios con derecho a voz y voto según el estatuto.
- Art. 39.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y Extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

- Art. 40.- El Directorio receptará y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.
- Art. 41.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.
- Art. 42.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 de anticipación a la reunión.

Art. 43.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 44.- Son funciones del Directorio:

- 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General o Congreso, del Directorio y de organismos superiores;
- 2. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
- 3. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General o Congreso, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- 4. Designar las comisiones necesarias;
- 5. Resolver los procesos sancionatorios iniciados, garantizando el derecho ala defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- 6. Presentar a consideración de la Asamblea General o Congreso, la lista de candidatos a socios honorarios;
- 7. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- 8. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- 9. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General o Congreso;
- 10. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- 11. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General o Congreso;
- 12. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
- 13. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.
- 14. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto
- 15. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el Club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea o Congreso. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento.
- 16. Elaborar y presentar a la Asamblea General o Congreso para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior; y,
- 17. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- 18. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y aquellas previstas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento y aplicación, y demás previstos en la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 45.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- 1. Deportes;
- 2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- 3. Educación, Prensa y Propaganda; y,

- 4. Ocasionales
- 5. Sustanciadora; y,
- 6. Relaciones Públicas,
- 7. Las demás previstas en este estatuto

Art. 46.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- 1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
- 2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- 3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- 4. Las demás que le asigne este Estatuto, lo Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General o Congreso.

TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 48.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 49.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- 1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- 2. Presidir las sesiones de la Asamblea General o Congreso y las del Directorio;
- 3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- 4. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- 5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea o Congreso;
- 6. Presentar a las Asambleas o Congresos los informes de gestión del Directorio;
- 7. Presentar anualmente a la Asamblea o Congreso Ordinario un informe detallado de su gestión
- 8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y Tesorero
- 9. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones y
- 10. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General o Congreso y el Directorio.
- 11. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial

Art. 50.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 51.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 52.- Son funciones del Secretario:

- 1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General o Congreso, del Directorio y convocar a las sesiones;
- 2. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General o Congreso, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
- 3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización
- 4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- 5. Levar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- 6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- 7. Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General o Congreso, el Directorio y las Comisiones;
- 8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
- 9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- 10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General o Congreso, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- 11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
- 12. Las demás que el asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General o Congreso, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 53.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- 1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- 2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club:
- 3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General o Congreso y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- 4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- 5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- 6. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y

entrante, cuando fuere el caso;

- 7. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- 8. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 54.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO I DE LOS VOCALES

Art. 55.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- 1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- 2. Cumplir las Comisiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, Directorio o el Presidente;
- 3. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
- 4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la Asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 56.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 57.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 58.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- 1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- 2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
- 3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte
- 4. Por comprometer la seguridad del Estado
- 5. Por reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses,
- 6. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- 7. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y/o la normativa que se dictare para el efecto.

En caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 59.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por la Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 60.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General o Congreso general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 61.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club.

TITULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 62.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- 1. Los conflictos que surjan entre los socios se someterán a la resolución del Directorio;
- 2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General o Congreso, convocada exclusivamente con este fin; y,
- 3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 63.- Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, el Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 64.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los deportistas que son parte del Club serán analizadas por el Directorio del Club, el mismo que podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, acorde a la naturaleza jurídica del Club. Así mismo se considerarán falta respeto e inobservancia de las disposiciones estatuarias o reglamentarias del Club, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Organización Deportiva.

Se garantiza la efectiva vigilancia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y el derecho a la defensa.

Art. 65.- Sanción de Suspensión Temporal. - Para la aplicación de la Sanción Temporal se aplicará lo previsto en el artículo 176 de la Ley del Deporte educación Física y Recreación en lo aplicable respecto a la naturaleza jurídica de la Organización.

Art. 66.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

Art. 67.- El secretario del Club, actuará en todas las diligencias relacionadas con el procedimiento de sanción del que trata los artículos precedentes.

TÍTULO IX DE LAS APELACIONES

Art. 68.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

TÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 69.- La Organización en Asamblea General o Congreso procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus

obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General o Congreso, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo de Ciclismo Team "FAST ROUTE", se especializará en la práctica de la disciplina de: CICLISMO. Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo de Ciclismo Team "FAST ROUTE" controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismo Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

SÉPTIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y Carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

OCTAVA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo de Ciclismo Team "FAST ROUTE", mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre de este.

NOVENA. - El club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

DÉCIMA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

DECIMA PRIMERA. - Los colores del Club son: MORADO, GRIS NEGRO Y BLANCO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Especializado Formativo de Ciclismo Team "FAST ROUTE", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos Estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios."

Estatuto ha sido analizado y aprobado en Asamblea Constitutiva del día 13 de junio del año 2023, según consta de la certificación de secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club Deportivo Especializado Formativo de Ciclismo Team "FAST ROUTE".

ARTÍCULO TERCERO. – El Club Deportivo Especializado Formativo de Ciclismo Team "FAST ROUTE", responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiera adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiera ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo Especializado Formativo de Ciclismo Team "FAST ROUTE", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposición de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – El organismo deportivo, deberá reportar al Ministerio del Deporte, toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su Directorio y Estatutos, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del Estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO. - El organismo deportivo deberá ratificar o elegir un directorio nuevo en el término de 60 días, en el término de 20 días posteriores al proceso eleccionario se deberá realizar el trámite pertinente de registro en el Ministerio Sectorial.

ARTÍCULO NOVENO. - Dispóngase a la Secretaría de la Dirección Zonal 1 del Deporte, se notifique al peticionario con la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Esta Resolución Administrativa entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por la Dirección Zonal 1 del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Johanna Yimabel Pazmiño Figueroa **DIRECTORA ZONAL**

Referencias:

- MD-DZ1-2024-1390-I

Anexos:

 $- club_deportivo_especializado_formativo_de_ciclismo_team_fast_route_(2).pdf$

Copia:

Señorita Ingeniera Lily Yuliana Castro Bagui **Técnico de Archivo - SPA3**

Señoi

Ricardo Bolivar Recalde Galarza

Abogado en Asuntos Deportivos Regional

Señor Licenciado

Oswaldo Anibal Batallas Dueñas

Analista Técnico Metodológico Regional 2

Señor Licenciado

Xavier Alexix Pacheco Gongora

Analista Técnico Metológico Regional 2- SP6

Seño

Anderson Adalberto Rodriguez Valencia

Auxiliar de Servicios

rr





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho DIRECTORA (E)

Quito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Atención ciudadana Telf.: 3941-800

Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.